

~~221~~

N^o 13

REGLAMENTO

POR EL QUE HA DE REGIRSE LA

Sociedad de Oficios Varios

DENOMINADA

“Adelante”

DE

JEREZ DE LA FRONTERA



IMP. "EL MARTILLO". - ÁVILA 17 Y 19

1930

11

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000

REGLAMENTO

POR EL QUE HA DE REGIR LA

Sociedad de Oficios Varios

DENOMINADA

“Adelante”

DE

JEREZ DE LA FRONTERA



IMP. "EL MARTILLO" - ÁVILA 17 Y 19

1980

REGLAMENTO

CAPITULO I

ARTICULO 1.º Esta Sociedad se propone:

1.º Reunir en su seno a cuantas personas de ambos sexos reúnan las condiciones de ser trabajadores manuales o intelectuales que, sintiendo anhelo de mejoramiento como clase, muestren sus simpatías por la lucha de clases.

2.º Procurar difundir la cultura entre los obreros por medio de conferencias y lecturas en consonancia a dichos fines.

3.º Organizar Sociedades de oficios dentro de la táctica de la Unión General de Trabajadores.

4.º Practicar la solidaridad con todas

CAPITULO II

Art. 3.º Para subvenir a las necesidades de esta entidad los socios satisfarán veinticinco céntimos semanales mediante el recibo expedido por el Tesorero, en el propio local social a las horas señaladas al efecto, como asimismo cuantos pagos se acuerden en Junta general.

El socio parado queda relevado de esta obligación si semanalmente da cuenta al Contador de esta situación.

Art. 4.º El Socio que dejara de abonar tres semanas se encuentra fuera de sus derechos de socio quedando su admisión cuando la Asamblea lo estime conveniente.

Art. 5.º El socio que no respete el Reglamento y los acuerdos de la asamblea o faltase el respeto a algún socio queda fuera de sus derechos dentro de la Sociedad.

Art. 6.º Esta Sociedad celebrará Junta

las organizaciones obreras con arreglo a las prescripciones de estos estatutos.

5.º Mantener estrechas relaciones con las organizaciones obreras que persiga el mismo fin que esta Sociedad.

6.º Recabar de los Poderes Públicos leyes que favorezcan los intereses del trabajo.

7.º Intervenir en todos los problemas nacionales e internacionales que afectan a la clase trabajadora y defender todos los derechos de asociación que nos conceden las leyes vigentes.

Art. 2.º Fuera de estos objetos y de los que con ellos tengan relación directa, esta Sociedad no profesa ninguna religión y no establece diferencias de raza o nacionalidad. Sus miembros son libres personalmente de defender y propagar las opiniones que consideren más acertadas y que no estén en oposición con las que inspira este Reglamento.

general ordinaria todos los martes primeros de mes y extraordinaria cuando la Directiva lo considere necesario o lo pida por escrito expresando el asunto la décima parte de los asociados que se encuentren dentro de sus derechos.

Art. 7.º Las reuniones se celebrarán con los socios que concurran en primera citación, siendo válidos sus acuerdos.

Art. 8.º Esta Sociedad no podrá disolverse mientras queden tres socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución los fondos y enseres que existieren pasarán al Consejo de Administración de la Casa Colectiva.

Art. 9.º Al ser dado de baja por falta de pago el socio que quiera volver a pertenecer a la entidad, habrá de solicitarlo por carta a la Directiva, firmada por dos miembros de la entidad y habrá de someterse a la sanción que imponga la Asamblea.

Art. 10. El socio que por una falta grave fuese expulsado, sólo tendrá derecho a volver a ser admitido cuando, transcurrido un año de ejemplar conducta, lo solicite, comprometiéndose al cumplimiento de todos sus deberes y renunciación de todos sus derechos durante otro año.

Y los que hubiesen sido por una falta leve sólo perderán sus derechos durante tres meses.

Art. 11. Todo obrero manual que pida su admisión en esta Sociedad y que esté organizada la de su oficio en esta localidad, podrá pertenecer a ésta presentando al inscribirse un certificado con la firma del Presidente y Secretario y el sello de la Sociedad de su gremio con la conformidad del mismo. Todo asociado que se encuentre en este caso no podrá de ninguna forma constituir ninguna sección y si podrán ingresar en la Sociedad de su oficio cuando ésta lo reclame.

CAPITULO III

De la Directiva

Art. 12. Para la administración y dirección de esta Sociedad tendrá una Directiva de sus socios y elegida por los mismos compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y cinco Vocales, cuyos cargos serán honoríficos y gratuitos.

La duración de estos cargos será de un año, pudiendo ser reelegidos por mitades por semestres.

Art. 13. Sólo por causas muy justificadas serán renunciables dichos cargos, a juicio de la asamblea.

Art. 14. La Junta directiva se reunirá una vez a la semana, y siempre que el Presidente lo estime necesario o lo pidan con su firma tres individuos de la Directiva expresando el objeto

Art. 15. Las distribuciones de la Directiva y los deberes son:

1.º La administración de los fondos.

2.º Representar la Sociedad en cuantos sitios y actos sea necesario y conveniente a sus intereses.

3.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes, a cuyo efecto cuidará de que todos los asociados posean un ejemplar, como igualmente imponer el respeto y cumplimiento de todos los acuerdos de la Sociedad.

4.º La solución inmediata en caso urgente no previsto en este Reglamento de cuantos asuntos se presenten y no perjudiquen los intereses de esta Sociedad, de los cuales darán cuenta en la primera Junta general que se celebre.

5.º La presentación de las cuentas claras y detalladamente cada seis meses.

Deberes del Presidente y Vicepresidente

Art. 16. 1.º Presidir todas las reuniones que se celebren por la Sociedad.

2.º Ordenar y dirigir las discusiones y poner a la orden del día los asuntos que hayan de tratarse.

3.º Intervenir directamente en todos los asuntos de la Sociedad y autorizar con su firma cuantos documentos emanen de la misma.

Art. 17. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todo, en ausencia o enfermedad del mismo, y tendrá las mismas obligaciones y derechos.

El Tesorero

Art. 18. El Tesorero tendrá a su cargo las cantidades que se recauden por todos conceptos, siendo responsable de las mismas y de todo documento de valor que se le entregue; no tendrá en su poder mayor cantidad que la necesaria a los gastos de un mes, y el resto será depositado en un establecimiento de crédito que ofrezca ga-

rantía de seguridad a nombre de la Sociedad.

Llevará un libro de Caja y dará cuenta a la Directiva todos los meses de los ingresos y de los gastos.

El Contador

Art. 19. El Contador llevará un libro diario donde consten los ingresos y gastos de la Sociedad con todo género de detalles; y otro donde consten con fecha detallada los ingresos por cuotas.

Art. 20. Todo documento de Caja y Tesorería como así los demás de la Sociedad para tener validez han de estar firmados por el Presidente y sellado con el sello social que estará bajo la custodia del Secretario.

El Secretario

Art. 21. Redactará y firmará cuantos documentos emanen de la Sociedad y

llevará dos libros donde sentará las actas de las reuniones y acuerdos que en la misma se tomen:

También llevará un libro donde conste los socios con fechas de ingreso, domicilio, edad y profesión.

El Vicesecretario

Art. 22. Tendrá las mismas atribuciones y sustituirá al Secretario en ausencia o enfermedad; llevará un libro en forma de índice donde consten todos los acuerdos tomados por la Sociedad. Tendrá la obligación de ayudar al Secretario en todos los trabajos

De los Vocales

Art. 23. Estos ayudarán a los demás individuos de la Directiva siempre que sea preciso, y les sustituirán en casos de enfermedad, ausencia o dimisión hasta la elección de otros.

Artículos Adicionales

Art. 24. En la primera reunión de cada semestre se nombrará una comisión revisora de cuentas, compuesta de tres socios.

Art. 25. Esta Sociedad hace obligatoria, a la mayor brevedad y por acuerdo de la asamblea, la creación de una Caja de Socorros para beneficio de sus asociados.

Art. 26. Esta Sociedad tendrá su domicilio en la calle Avila número 17 y 19, Casa Colectiva.

Jerez de la Frontera 15 de Mayo 1929.—
La Comisión. *José León y Rafael de los Reyes.*



Presentado en este Gobierno civil a los efectos del art. 4.º de la vigente Ley de Asociaciones con la obligación de cumplir lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 5.º de la expresada Ley, remitiendo copia autori-

zada del acta de constitución dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ésta se verifique y sin cuyo requisito no podrá la Asociación funcionar legalmente.

Cádiz 20 de Junio de 1930.— El Gobernador civil, *L. Morales*.

Hay un sello que dice; «Gobierno Civil. Cádiz.»

